



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO



Dr. Remigio-Aguilar Aguilar 03

CONSTITUCION

TERCERIZACION, BIENES Y SERVICIOS

SOCIEDAD ANONIMA, TERBIENSA

CAPITAL : US\$ 800.00

DI 4 COPS.

XX

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a cuatro de Diciembre del año dos mil uno; ante mi EL NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR, comparecen: por una parte, LA SEÑORITA ANITA CELESTE ICAZA RUBIO, soltera, por sus propios derechos; y, por otra parte, EL SEÑOR DOCTOR WILSON VALLEJO BAZANTE, soltero, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en este lugar, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

que me entregan, cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente: " SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la sociedad anónima denominada TERCERIZACION, BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, TERBIENSA, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios derechos, LA SENORITA ANITA CELESTE ICAZA RUBIO Y EL DOCTOR WILSON VALLEJO BAZANTE. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, solteros, plenamente capaces para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su intención de fundar una sociedad anónima, la que se regirá por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA .- ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.- La denominación de la compañía será la de TERCERIZACION, BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, TERBIENSA, debiendo realizar todos sus actos de comercio bajo dicha denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a una o varias de las siguientes actividades, que constituyen su objeto social: UNO) A brindar servicios de tercerización en todas las áreas,



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

incluyendo la contratación y provisión de personal temporario tanto a personas naturales como jurídicas;

DOS) A prestar servicios de asesoramiento técnico, legal o de otra índole a toda clase de personas naturales y jurídicas, excepto los de consultoría en todas las áreas;

TRES) A realizar intermediación en la adquisición, venta, permuta, arrendamiento tanto de bienes raíces cuanto de bienes muebles de toda clase;

CUATRO) A prestar servicios de mantenimiento y/o administración de inmuebles;

CINCO) Podrá comprar, vender, arrendar, ceder, importar o exportar todo tipo de bienes sean agrícolas, industriales, comerciales, para la ganadería o la agricultura; así como de las materias primas que se requieran para la elaboración de dichas maquinarias o como insumos directos para dichos sectores;

SEIS) Podrá obtener la representación de empresas nacionales o extranjeras de todo tipo, o formar parte de estas como accionista, incluyendo la adquisición y administración de franquicias o nombres comerciales, de conformidad con la ley de la materia; así como intervenir en la formación de nuevas empresas o en aumentos o disminuciones de capital, fusiones, transformaciones de aquellas;

SIETE) En general podrá celebrar y realizar toda clase de actos o contratos, negocios u operaciones permitidos por la Ley que sean acordes con su objeto social y necesarios para el

04

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

cumplimiento del mismo. No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero ni a aquellas actividades de intermediación financiera reservadas para las sociedades de ese tipo (financieras).- ARTICULO TERCERO.- DEL

DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo sin embargo establecer sucursales o agencias dentro y fuera de la república, de conformidad con la ley.- ARTICULO

CUARTO.- DE LA DURACION DE LA COMPANIA.- La duración de la compañía es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, los que se contarán a partir de la fecha en que la misma quede legalmente constituida mediante la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, previa la autorización del organismo de control. Sin embargo de dicho plazo la empresa podrá disolverse anticipadamente o prorrogar su duración de así estimarlo procedente la Junta General.- TITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO QUINTO.- DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la empresa es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 800,00), dividido en ochocientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US \$ 1,00) cada una; dicho capital se halla



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

completamente suscrito y pagado en su totalidad, en
numerario, en los porcentajes que se detallan en el
Cuadro de Integración del Capital que consta más
adelante. El capital autorizado de la empresa es de
mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de
Norteamérica (US \$ 1.600,00).- ARTICULO SEXTO.-
Las acciones son indivisibles y libremente
negociables, estarán numeradas desde la cero cero uno
(001) a la ochocientos (800), inclusive. Dichas
acciones así como los certificados provisionales
llevarán la firma del Gerente General o quien lo
subrogue legalmente. Cada título podrá representar una
o más acciones. Los títulos de las acciones y las
transferencias de estas se inscribirán en el Libro de
Acciones y Accionistas de la Compañía, con la firma
del Representante Legal. En caso de pérdida de un
título accionario, la empresa lo anulará y procederá a
la emisión de uno nuevo una vez transcurrido el plazo
de treinta días establecido en la ley, contado a
partir de la última publicación, las que se efectuarán
de conformidad con la Ley y siempre que no exista
reclamo alguno respecto a la propiedad de dicho
título. Cada acción confiere a su titular los derechos
establecidos en la Ley, especialmente el de participar
en las Juntas Generales de Accionistas y Votar en
ellas, en proporción al capital suscrito y pagado.-

3

05

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

ARTICULO SEPTIMO.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución validamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías .- ARTICULO OCTAVO.-

Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuviere en mora en el pago de su valor.- ARTICULO NOVENO.-

Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos, Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma Acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.- ARTICULO DECIMO.-

El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía estará gobernada por la Junta



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

4

General de Accionistas siendo el órgano máximo de la misma y estará administrada por el Presidente y el Gerente General.- SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgaré convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición determinado por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se entenderá integrada validamente, cuando concurren en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social pagado. Si por cualquier razón no se integrará la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las

08

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO

QUINTO.- La junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y,



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

5
convocada.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Sin
perjuicio de las atribuciones que sobre el particular
confiere la Ley al Superintendente de Compañías y al
Comisario, las convocatorias a la Junta General serán
07
hechas por el Presidente y/o por el Gerente General,
indistintamente, por propia iniciativa o a petición
del accionista o accionistas que representen por lo
menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en
uno de los periódicos de mayor circulación de la
ciudad de Quito, por lo menos con ocho días de
anticipación al fijado para la reunión, con indicación
del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la
misma.- Los Comisarios serán especial e
individualmente convocados mediante nota escrita,
además de la mención que constará en la convocatoria
por la prensa a los accionistas.- Serán razones
suficientes para convocar a la Junta General
Extraordinaria, todas aquellas que aconsejen las
necesidades de tomar medidas o resoluciones para el
control y en mejor desenvolvimiento de las actividades
de la compañía y en los demás casos determinados por
la Ley.- Los accionistas podrán concurrir por sí
mismos o representados, siendo suficiente una simple
carta poder dirigida al Gerente General y con carácter
especial, para cada reunión, o mediante poder notarial

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

otorgado conforme a las Leyes Generales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, cualquier accionista podrá pedir del Presidente de la compañía o del Comisario que convoque a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, el accionista podrá igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que se convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El aumento de capital por elevación del



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

6

08

valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- ARTICULO VIGESIMO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Salvo casos en que la Ley o Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán validamente por simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimientes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta según se acuerde.- Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

Corresponde a la Junta General: A) Conocer el estado de los negocios de la Compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, el Gerente General, si fuere el caso; los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; B) Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales, C) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato social; D) Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador de la Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; E) Designar y remover, por justa causa, al Gerente General al Presidente y empleados de la compañía, sin perjuicio de las facultades que al respecto corresponden al Gerente General; F)



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

7
09

Establecer la política general de la Compañía; G) Autorizar al Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la Compañía dentro del objeto de la Compañía, incluyendo a su propio reglamento; I) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos y sus propios acuerdos o resoluciones; J) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la Compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas; K) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, en base a los proyectos y cronogramas que deberá presentarle el Gerente General; L) Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades; M) Conocer licencias de hasta treinta días prorrogables por igual período, al Gerente General y a los Subgerentes, con justa causa, debiendo proveer a su reemplazo en caso necesario; N) Autorizar al Gerente General para la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía y/o para los actos, contratos u operaciones cuya cuantía exceda de un mil salarios mínimos vitales generales; O) Fijar las remuneraciones o compensaciones del Presidente, Gerente General, comisarios, y demás funcionarios de

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

la compañía; P) Designar las entidades depositarias que consideren apropiadas de los fondos de la compañía, así como los funcionarios o personas autorizadas para el manejo, extracción y operación de sus cuentas con las entidades bancarias; Q) Autorizar al Gerente General para la constitución de mandatarios generales; R) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De

cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número de valor pagado de las acciones que representen y los votos que le correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita.- En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.- SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El



Dr. Remigio Aguilar A
NOTARIO

Presidente de la compañía, que preside la Junta General de accionistas, durará en sus funciones TRES ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legítimamente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO

8

10

QUINTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

A) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, B) Presidir las Juntas Generales; C) Reemplazar al Gerente General de la Compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa, con todas las facultades de este funcionario; D) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; E) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; F) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; G) Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.-

SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General será designado por la Junta General, durará TRES ANOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, de conformidad con este estatuto. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente

General: A) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía; B) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y Decisiones de la Junta General de Accionistas; C) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; D) Reemplazar al Presidente de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa, E) Actuar de secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; F) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; G) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y Las limitaciones representativas del procedimientos de la misma, especialmente en los casos financieros, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de



Dr. Renugio Aguilar A.
NOTARIO

presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; H) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; I) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; J) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; K) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; L) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a la que haya lugar.- SECCION

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- Habrá un Comisario Principal y un

Comisario Suplente y durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.-

El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.-

ARTICULO TRIGESIMO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.- **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El

Presidente y el Gerente General deberán: A) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; B) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La integración,



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

10

12

mantenimiento o reintegro del fondo de Reserva legal, la formación de reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se registrarán por lo establecido en las Leyes y se verifican de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado en sus respectivas acciones.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La compañía se pondrá necesariamente en liquidación a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DEL LIQUIDADOR.- En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta de

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del Capital de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- RESERVAS

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez efectuadas las deducciones referidas en el artículo Trigésimo Séptimo de estos estatutos, que antecede, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, En caso contrario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías al menos el 50% de las utilidades repartibles será entregado a los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las respectivas entidades y autoridades facultadas para ello por disposición de la Ley, así como a aquellos



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

empleados de la compañía que por sus labores lo requieran.- ARTICULO CUADRAGESIMO.-

LEGISLACION.- Para todo aquello no contemplado en los presentes estatutos, se aplicarán las normas y disposiciones de la Ley de Compañías codificada, reglamentos y demás normas pertinentes vigentes a esta fecha, las mismas que se entienden incorporadas a este instrumento y por tanto forman parte del mismo.-

SEGUNDA.- CLAUSULA DE INTEGRACION DEL CAPITAL.-

Las acciones que representen el capital de la compañía han sido suscritas y pagadas totalmente de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE
	US\$	US\$	ACCIONES
ANITA CELESTE ICAZA RUBIO	799.00	799.00	799
WILSON VALLEJO BAZANTE	1.00	1.00	1
TOTAL:	800.00	800.00	800

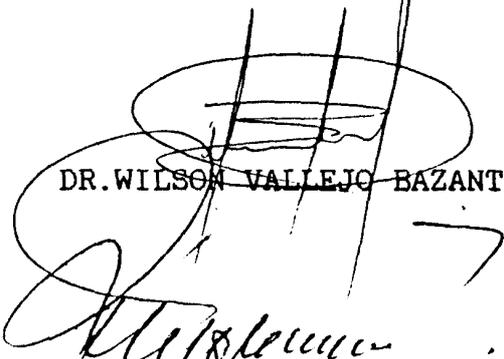
La suma de ochocientos dólares se encuentra pagada por los accionistas mediante el aporte en numerario como se demuestra en el certificado bancario de la cuenta

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

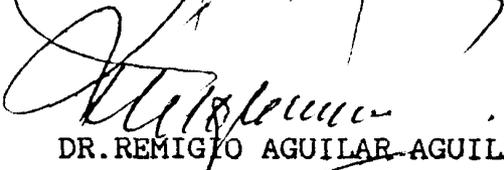
de integración que se adjunta como habilitante.- La inversión que realizan los socios tiene el carácter de nacional. Los comparecientes autorizan al doctor Wilson Vallejo Ruíz, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todos los trámites conducentes a la legal aprobación de la constitución de la presente compañía .- Usted, señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- (firmado) Doctor Wilson Vallejo Ruiz, Abogado, Matrícula Profesional mil ciento sesenta y uno".- Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de que doy fe.-



SRTA. ANITA CELESTE ICAZA RUBIO



DR. WILSON VALLEJO BAZANTE



DR. REMIGIO AGUILAR-AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 050204818-4

ICAZA RUBIO ANITA CELESTE

NOMBRES Y APELLIDOS
CIUDADANO 1.974

FECHA DE NACIMIENTO
COTOPAXI / LA UNICA / LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO
R.G. CIVIL 02 248 00895

LUGAR Y NO. DE MUNICIPIO
COTOPAXI / LATAUNGA 74
LA MATRIZ

Firma del Cedulaado



ECUADORIA***** Y444444242

INSTRUCCION
ESTADO CIVIL SUPLENTE
C.C. P.B. Y S.O.C.

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CALO EDUARDO ICAZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
SABINA ADELIA RUBIO

LUGAR Y FECHA DE EMISION
COTOPAXI 20/07/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. 023887

Firma de la Autoridad



REPROVACION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2009

TSE

0029-128. 050204818-4

ICAZA RUBIO ANITA CELESTE

COTOPAXI - LATAUNGA

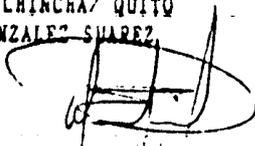
LA MATRIZ

Firma del Registrador

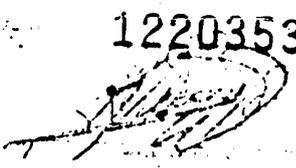
Firma del Registrador

Firma del Registrador

CIUDADANIA 170977609-8
VALLEJO BAZANTE WILSON OSWALDO
09 NOVIEMBRE 1972
PICHINCHA/QUITO/VILLA FLORA
021- 0171 15411
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972



ECUATORIANA ***** V****V+242
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
WILSON GUALBERTO VALLEJO
BYRD BETTY BAZANTE
QUITO 13/11/2001
13/11/2013



1220353-00

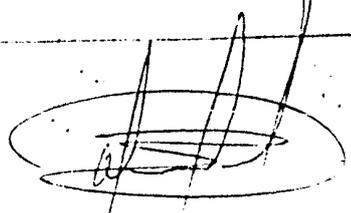


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
El caso del 21 de mayo del 2000

TSE

0032-019 170977609-8
VALLEJO BAZANTE WILSON OSWALDO
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA

Lana Quintanilla



No. 36195

Fecha: 04 de diciembre de 2001

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ANITA CELESTE ICAZA RUBIO	USD. 799.00
WILSON OSWALDO VALLEJO BAZANTE	USD. 1.00

TOTAL

800.00

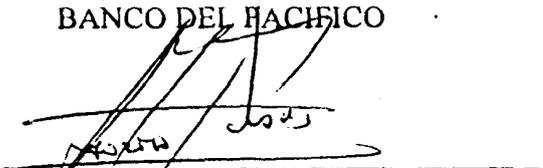
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

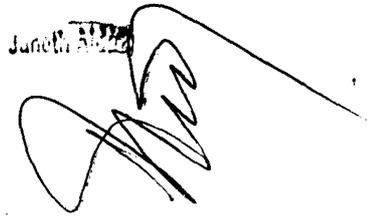
TERCERIZACION, BIENES Y SERVICIOS S.A. TERBIENSA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

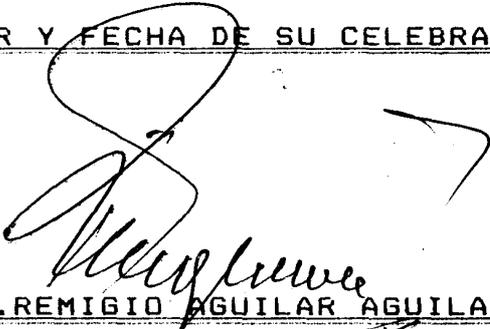

Firma Autorizada


Janeth



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, EN LOS
MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-


DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

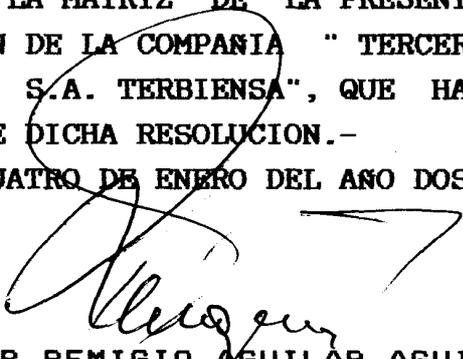


RAZON DE ANOTACION MARGINAL

DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO CERO UNO Q.I.J. CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE, EXPEDIDA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA " TERCERIZACION, BIENES Y SERVICIOS S.A. TERBIENSA", QUE HA SIDO APROBADA EN VIRTUD DE DICHA RESOLUCION.-

QUITO, A CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS .-



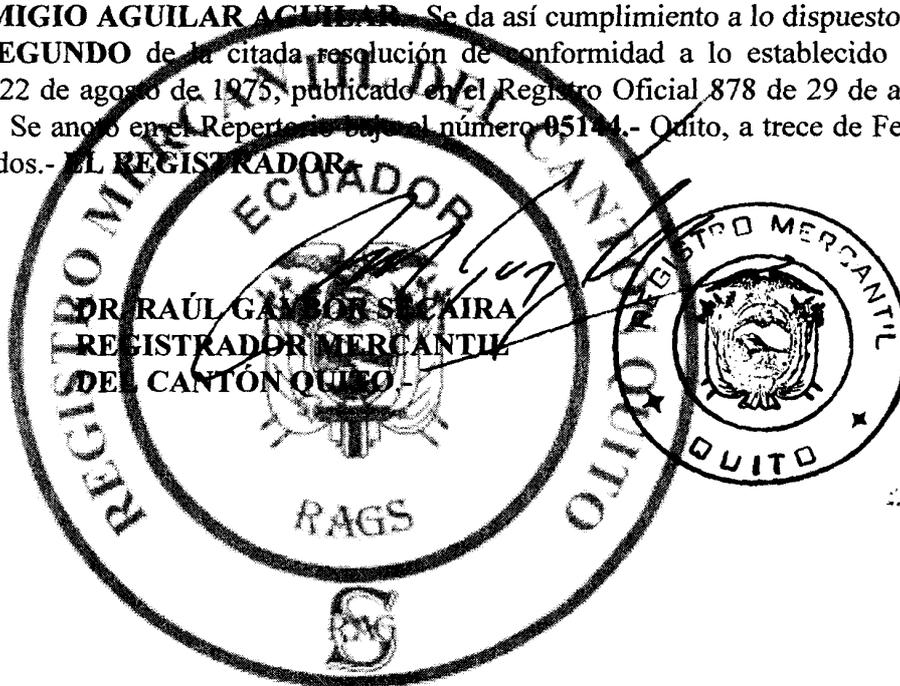

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de Diciembre del 2.001, bajo el número **495** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TERCERIZACION, BIENES Y SERVICIOS S.A. TERBIENSA"**, otorgada el 04 de Diciembre del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número **05144**.- Quito, a trece de Febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-